

Crímenes de Lesa Humanidad ante la Corte Penal Internacional: retos para la determinación de responsabilidades de líderes políticos y autoridades estatales

Sara Cristina Fernández Rivera

Abogado venezolano - Consultor en Derecho Internacional y Derechos Humanos LLM en Derecho Internacional- UCL Chevening Scholar
2017-2018.

Resumen

El presente artículo analiza los retos en los procesos judiciales ante la Corte Penal Internacional (CPI) contra líderes políticos y autoridades estatales por la comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos en tiempos de paz. Se toman como ejemplo dos de las primeras situaciones abiertas por la Fiscalía, Kenia y Costa de Marfil para analizar las dificultades encontradas en la investigación, entre ellas la instrumentalización de los mecanismos de cooperación y las dificultades probatorias. El artículo resalta la necesidad de comprender la gravedad de los crímenes de lesa humanidad en contextos de violencia política y concluye afirmando que en estos casos es esencial que la CPI pueda realizar un desarrollo jurisprudencial de estos como delitos autónomos y de acuerdo con su perpetración en tiempos de paz.

Palabras clave: crímenes de lesa humanidad, política, investigación, Corte Penal Internacional.

Crimes against humanity before the International Criminal Court: challenges in the proceedings against political leaders and state authorities

Abstract

This article explores the challenges in the judicial proceedings before the International Criminal Court (ICC) against political leaders and state authorities for the commission of crimes against humanity in peacetime. It provides two examples, Kenya and Côte d'Ivoire, to examine the difficulties encountered by the Office of the Prosecutor during the investigation, namely the usage of cooperation mechanisms to hinder the proceedings and substantial evidentiary challenges. The article highlights the need to understand the seriousness of crimes against humanity in contexts of political violence and concludes that to accomplish the purpose of the Rome Statute, it is essential for the ICC to carry out a jurisprudential development of crimes against humanity as autonomous and according to their perpetration during peacetime.

Keywords: crimes against humanity, policy, investigation, International Criminal Court.

1. INTRODUCCIÓN

Los crímenes contra la humanidad se encuentran tipificados en todos los instrumentos de tribunales penales internacionales e híbridos desde Núremberg¹, incluyendo el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY)², El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)³, la Corte Especial de Sierra Leona⁴, las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya⁵ y, por su puesto, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)⁶. Aunque el concepto nació asociado a situaciones de conflicto armado y requería un nexo para constituirse, a medida que el sufrimiento y las violaciones de derechos humanos realizadas por gobierno totalitarios y dictaduras en contra de sus propios nacionales fue cobrando igual relevancia que las situaciones de conflicto, la figura de crímenes de lesa humanidad fue desligada de este vínculo inicial.

El Estatuto de Roma, creado con la finalidad de asegurar que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional no queden sin castigo y para poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y contribuir así a su prevención⁷, incluyó los crímenes de lesa humanidad entre sus provisiones junto con la de genocidio, crímenes de guerra y el delito de agresión. Según el artículo 7 del Estatuto, los crímenes de lesa humanidad se entienden como aquellos que son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil en la implementación de una política de un Estado o de una organización. Aunque en el derecho internacional contemporáneo, la conceptualización de crímenes de lesa humanidad no se encuentra asociada a la existencia de un conflicto armado, esta unión del pasado sigue teniendo un impacto en la forma en la cual se ha judicializado y desarrollado en la jurisprudencia. La CPI cuenta actualmente con 17 investigaciones

¹ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, 6 de octubre de 1945, artículo 6(c).

² Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991, Resolución 827, 25 de mayo de 1993, artículo 5.

³ Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda creado por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, resolución 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 8 de noviembre de 1994, artículo 3.

⁴ Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, 2002, artículo 2.

⁵ *Ley de creación de las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya para el enjuiciamiento de los delitos cometidos durante el período de Kampuchea Democrático con inclusión de las enmiendas promulgadas el 27 de octubre de 2004*, NS/RKM/1004/006, artículo 5.

⁶ Estatuto de Roma, entrada en vigor el 1 de julio de 2002, artículo 7.

⁷ Preámbulo del Estatuto de Roma, entrada en vigor el 1 de julio de 2002.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

abiertas de las cuales al menos 6 son únicamente de crímenes de lesa humanidad⁸, por lo cual será un tribunal referente en la interpretación de los elementos de este crimen de forma autónoma.

Dado que la humanidad se enfrenta en mayor medida a violencia que proviene no necesariamente de conflictos entre Estados si no de ataques por parte de gobiernos autoritarios contra su población, la determinación de responsabilidades de los líderes políticos y autoridades estatales que incurran en la perpetración de estos delitos será esencial para cumplir con los objetivos del sistema del Estatuto de Roma.

El presente artículo analiza cuáles son los retos en la judicialización de líderes políticos en casos de crímenes de lesa humanidad cometidos no asociados a conflictos armados. Se toman como ejemplo dos de las primeras situaciones abiertas por la Fiscalía de la CPI, Kenia y Costa de Marfil para analizar las dificultades encontradas por la Oficina de la Fiscalía en la investigación contra líderes políticos y autoridades estatales. El artículo concluye resaltando la necesidad de comprender la naturaleza política y la autonomía de estos crímenes para evitar que estos obstáculos vuelvan a repetirse en situaciones actualmente bajo investigación de la CPI.

2. PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

El 28 de mayo de 1915, los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia denunciaron los abusos sistemáticos cometidos por Turquía contra los armenios y afirmaron que los miembros del gobierno

⁸ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr; CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Corrección de errores de la Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Costa de Marfil. 15 de noviembre 2011. ICC-02/11-14-Corr; CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017; CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. 14 de noviembre de 2019. ICC-01/19-27; CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Filipinas. Decisión sobre la solicitud de autorización de una investigación presentada por el Fiscal con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Estatuto. 15 de septiembre de 2021. ICC-01/21-12 y CPI. Nota de Prensa “El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierta un Memorándum de Entendimiento con el Gobierno”. 5 Noviembre 2021, <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

turco serían considerados como responsables, en esta declaración se utilizó por primera vez el término crímenes contra la humanidad⁹. Posteriormente, fue incluido en el Estatuto de los Tribunales de Núremberg en 1945, creados para juzgar a los responsables del gobierno Nazi¹⁰. Aunque esta fue la primera codificación, este crimen ya existía en el derecho internacional consuetudinario¹¹.

La utilidad de este concepto estaba en que permitía determinar responsabilidades individuales por los abusos masivos a los derechos humanos que habían sido cometidos por autoridades estatales contra sus propios civiles dentro del territorio y no exclusivamente en el territorio de países bajo ocupación o que habían sido invadidos¹². La necesidad de tipificar este tipo de conductas como crímenes internacionales sigue vigente en la actualidad debido a que las violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos siguen siendo un pilar de los regímenes autoritarios, y que los ataques contra civiles por parte del gobierno siguen siendo un arma de guerra frecuente¹³.

Desde su primera aplicación en los juicios de Núremberg, este tipo penal ha sido ampliamente aplicado por tribunales internacionales, en los cuales, si bien no han sido los predominantes, si han representado una proporción significativa de los cargos¹⁴. La judicialización de este tipo de delitos ha permitido comprender patrones particulares de victimización, como la limpieza étnica o la esclavitud sexual, siendo a veces más exitosos que los cargos de crímenes de guerra y casi siempre más exitosos que los casos de genocidio¹⁵.

3. LA GRAVEDAD DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS POR LÍDERES POLÍTICOS Y AUTORIDADES ESTATALES

⁹ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', en *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. por Leila Nadya Sadat, (Cambridge University Press, 2011), 279.

¹⁰ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 337.

¹¹ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 279 y Leila Nadya Sadat, *Crimes against Humanity in the Modern Age*, *American Journal of International Law* 107 no. 2 (2013): 337, DOI:10.5305/amerjintelaw.107.2.0334.

¹² Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', *American Journal of International Law* 107 no. 2 (2013): 337, doi:10.5305/amerjintelaw.107.2.0334.

¹³ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 338.

¹⁴ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 341.

¹⁵ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 341.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

El 1 de noviembre de 1945, el fiscal americano Robert H. Jackson se dirigía a los jueces en la apertura de los procesos de Núremberg, afirmando que *“los abusos que tratamos de condenar y castigar han sido tan calculados, tan malignos y tan devastadores, que la civilización no puede tolerar que sean ignorados, porque no puede sobrevivir a que se repitan”*¹⁶. Casi 60 años después de que se pronunciaran, esas palabras siguen describiendo el tipo de abusos que gobiernos totalitarios y no democráticos ejercen sobre su población.

Existe una amplia discusión sobre qué constituye un crimen de lesa humanidad, a diferencia de los delitos comunes y cuál es la característica de los mismos que hace que su perpetración genere una fuerte reacción por parte de la comunidad internacional, no sólo justificando su codificación sino también activando mecanismos internacionales para determinar responsabilidades individuales y asegurarse que no queden impunes¹⁷.

Se ha resaltado en la doctrina y la jurisprudencia que los crímenes de lesa humanidad tienen una dimensión colectiva y son una violación a un interés que la comunidad internacional en su conjunto busca proteger¹⁸. Tal y como ha sido afirmado por el TPIY, las normas que prohíben los crímenes de lesa humanidad abordan la conducta del perpetrador no sólo hacia la víctima inmediata, sino también hacia toda la humanidad y debido a su atrocidad y magnitud, constituyen un ataque a la dignidad humana afectando a cada uno de los miembros de la humanidad, cualquiera que sea su nacionalidad, grupo étnico o ubicación¹⁹. Adicionalmente los crímenes de lesa humanidad son particularmente reprochables debido a que no son aislados sino que cada delito individual se enmarca en patrones más

¹⁶ Tribunal Militar Internacional para Núremberg, Segundo día, miércoles, 21 de noviembre de 1945, parte 04 en Juicio de los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional. Volumen II. Asunto: 11/14/1945-11/30/1945. [Texto Oficial en Inglés] 98-102, <https://www.roberthjackson.org/speech-and-writing/opening-statement-before-the-international-military-tribunal/>.

¹⁷ Charles Chernor Jalloh, 'What Makes a Crime Against Humanity a Crime Against Humanity?', American University International Law Review 28 no. 2 (2013): 384.

¹⁸ Miriam Gur-Arye y Alon Harel, 'Taking Internationalism Seriously Why International Criminal Law Matters', en The Oxford Handbook of International Criminal Law ed. por Kevin Jon Heller et al. (Reino Unido: Oxford University Press, 2020), 223.

¹⁹ TPIY. Sala de Apelaciones. El Fiscal c. Erdemović. Sentencia del 7 de octubre de 1997, IT-96-22-A, Opinión Separada Conjunta de Jueza McDonald y Juez Vohrah, 21, <https://www.icty.org/x/cases/erdemovic/acjug/en/erdc-asojmcd971007e.pdf>.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

amplios que son realizados en el marco de una política que implica generalización o sistematicidad de los abusos cometidos²⁰.

Sin embargo, el presente artículo enfatiza que, además de su dimensión colectiva y su sistematicidad o generalización, los crímenes de lesa humanidad cometidos por autoridades estatales y líderes políticos tienen una especial gravedad, muestran la naturaleza política de los mismos y exigen una respuesta de la comunidad internacional ante la inacción del Estado.

El involucramiento de autoridades estatales en la comisión de crímenes de lesa humanidad ha sido ampliamente discutido por diversos autores²¹. Como afirma Kai Ambos, la historia enseña que el Estado siempre tuvo un papel importante en la organización y comisión de los crímenes contra la humanidad²². Esto puede verse reflejado no sólo en su participación directa sino también en la falta de voluntad o la incapacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para procesarlos, lo cual hace imperativo una respuesta por parte de la comunidad internacional²³. El involucramiento del Estado en muchas oportunidades asegura la impunidad ante la comisión de estos delitos, tanto en casos en los que el ataque se realizó en cumplimiento de una política estatal como en aquellos en los que fue realizado por particulares con el apoyo, la tolerancia, el patrocinio o la aquiescencia de un Estado²⁴.

Luban afirma que los crímenes de lesa humanidad son producto de la política que “*salió terriblemente mal*”²⁵, ya que los crímenes son cometidos por grupos políticos organizados contra otros grupos, típicamente dentro de la misma sociedad y son la materialización de situaciones en las que la rivalidad y

²⁰ Massimo Renzo, ‘Crimes Against Humanity and the Limits of International Criminal Law, Law and Philosophy’ 31:443–476 (2012), DOI: <https://doi.org/10.1007/s10982-012-9127-4>, 445. Ver también Adil Ahmad Haque, ‘Group Violence and Group Vengeance: Toward a Retributivist Theory of International Criminal Law’, Buffalo Criminal Law Review 9 (2005): 273–328, 303, DOI: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.744025>.

²¹ Richard Vernon, ‘What is Crime against Humanity’, The Journal of Political Philosophy Volume 10, number 3 (2002) 231, 233, DOI: <https://doi.org/10.1111/1467-9760.00151> ; Kai Ambos, ‘Crimes Against Humanity and the International Criminal Court’, 280; Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security (Leiden; Boston: Brill/Nijhoff, 2018), 577 y David Luban, ‘A Theory of Crimes Against Humanity’, The Yale Journal of International Law 29 (2004), 108.

²² Kai Ambos, ‘Crimes Against Humanity and the International Criminal Court’, 280.

²³ Kai Ambos, ‘Crimes Against Humanity and the International Criminal Court’, 283.

²⁴ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security (Leiden; Boston: Brill/Nijhoff, 2018), 633.

²⁵ David Luban, ‘A Theory of Crimes Against Humanity’, The Yale Journal of International Law 29 (2004), 108.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

el antagonismo entre grupos "*se convierten en supernova y explotan en violencia y persecución extraordinaria*"²⁶. Debido a que estos crímenes son cometidos por Estados u organizaciones similares a las estatales, estos pueden ser entendidos como violaciones de la naturaleza humana como animales políticos y como tal, como "*crímenes de política que se han vuelto cancerosa*"²⁷ en la cual los gobiernos, que se supone deben proteger a las personas que viven en su territorio son los que utilizan ese poder que les he dado para asesinar y perseguir²⁸.

Esta naturaleza desarrollada por Luban puede verse claramente en las situaciones de violencia política que degeneran en la comisión de crímenes de lesa humanidad con el objetivo de tomar o mantener el poder de autoridades y líderes políticos. Una característica importante de los crímenes que se comenten en este contexto es que se realizan contra connacionales u otros en el territorio bajo el control de los perpetradores²⁹ por lo pueden entenderse como un crimen de Estado en el sentido de la "*inversión sistemática*" de las facultades que justifican la existencia del Estado³⁰. Esto hace este tipo de crímenes especialmente graves y muestra su naturaleza política ya que como afirma Milanović, en ellos el poder del Estado se emplea para atacar a aquellos que debería proteger³¹.

Es precisamente la naturaleza política y gravedad desarrollada en los elementos anteriores lo que impide que se le permita al Estado alegar su soberanía para proteger una dinámica política que se ha vuelto terrible para sus propios ciudadanos³². Criminalizar los actos de un gobierno hacia grupos en su propia jurisdicción y permitir que un tribunal internacional intervenga para determinar responsabilidades individuales reconoce que los crímenes de lesa humanidad son el resultado de una perversión de la política³³.

²⁶ David Luban, 'A Theory of Crimes Against Humanity', 108.

²⁷ David Luban, 'A Theory of Crimes Against Humanity', 117.

²⁸ David Luban, 'A Theory of Crimes Against Humanity', 117.

²⁹ David Luban, 'A Theory of Crimes Against Humanity', 117.

³⁰ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 293 y 284.

³¹ Marko Milanović, 'Courting Failure: When Are International Criminal Courts Likely to be Believed by Local Audiences?' en *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. (Reino Unido: Oxford University Press, 2020), 288.

³² David Luban, 'A Theory of Crimes Against Humanity', 109.

³³ David Luban, 'A Theory of Crimes Against Humanity', 117.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Los actos de violencia política pueden perpetuarse también por grupos no estatales pero que tienen suficiente poder de facto o vínculos suficientes con tal poder por lo que el Estado no puede garantizar que los hechos no quedarán en la impunidad³⁴. La impunidad para este tipo de crímenes no puede ser tolerada por la comunidad internacional que es llamada a activar sus mecanismos³⁵.

Tal y como afirman Robert Dubler SC, Matthew Kalyk *“es en este punto que cualquier argumento a favor de la soberanía del Estado no puede ser defendido”*³⁶ y la comunidad internacional no puede permanecer en silencio³⁷. Esto es coherente con el sistema de complementariedad establecido en el Estatuto de Roma según el cual la Corte es una institución permanente que está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales³⁸. En este sentido, la Corte sólo puede conocer un asunto cuando el Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo³⁹.

4. ¿ESTAMOS EN MOMENTOS DE PAZ? LA PERPETRACIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN AUSENCIA DE CONFLICTO ARMADO

Difícilmente los contextos en donde ocurren violaciones sistemáticas a derechos humanos y en los cuales autoridades estatales implementan un ataque contra su población pueden considerarse como tiempos de verdadera paz. Sin embargo, es necesario diferenciar estas situaciones de aquellas en las cuales existe un conflicto armado y en las cuales se debe aplicar las normas de Derecho Internacional Humanitario (DIH). Como fue mencionado anteriormente, la codificación de crímenes de lesa humanidad se originó

³⁴ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security, 633.

³⁵ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security, 633.

³⁶ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security, 633 y 634.

³⁷ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security, 633.

³⁸ Estatuto de Roma, Artículo 1.

³⁹ Estatuto de Roma, Artículo 17.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

históricamente asociada a la existencia de conflictos armados⁴⁰. Como reflejo de este origen histórico, el Estatuto del TPIY incluyó este nexo en su tipificación afirmando que el Tribunal estará facultado para enjuiciar a los responsables de los crímenes de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecuciones por motivos políticos, raciales y religiosos y otros actos inhumanos *cuando fuesen cometidos en conflictos armados, ya sean de carácter internacional o interno*, y dirigidos contra cualquier población civil⁴¹.

A medida que la jurisprudencia y la doctrina se desarrollaron, el elemento este nexo fue dejado atrás y actualmente, la opinión ampliamente mayoritaria es que la norma de derecho consuetudinario no exige un nexo de los crímenes contra la humanidad con un conflicto armado⁴². La propia Sala de Apelaciones del TPIY afirmó que *“es una norma establecida del derecho internacional consuetudinario que los crímenes de lesa humanidad no requieren una conexión con los conflictos armados internacionales”*⁴³ y que *“el derecho internacional consuetudinario puede no exigir una conexión entre los crímenes de lesa humanidad y cualquier conflicto en absoluto”*⁴⁴. En este sentido la Sala de Juicio del TPIY afirmó que el artículo 5 del Estatuto fue redactado con la intención de reintroducir ese nexo sólo para los efectos del tribunal⁴⁵. El TPIR también ha reafirmado que los crímenes de lesa humanidad pueden ocurrir asociados o no a un conflicto armado⁴⁶.

Si existía alguna duda antes de 1998 sobre la posibilidad de que abusos cometidos en tiempos de paz constituirían crímenes de lesa humanidad, esta quedó resuelta con la adopción del Estatuto de Roma en el que los negociadores decidieron no incluir el elemento de nexo y definieron estos crímenes como aquellos cometidos como parte de un *ataque generalizado o sistemático contra una población civil* y con

⁴⁰ Gur-Arye, Miriam y Alon Harel, ‘Taking Internationalism Seriously Why International Criminal Law Matters’, en *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. (Reino Unido: Oxford University Press, 2020), 223.

⁴¹ Estatuto del TPIY, artículo 5.

⁴² Kai Ambos, ‘Crimes Against Humanity and the International Criminal Court’, 283 y Comisión de Derecho Internacional. Cuarto informe sobre los crímenes de lesa humanidad presentado por Sean D. Murphy, Relator Especial, 18 de febrero de 2019, A/CN.4/725, párr. 48, https://digitallibrary.un.org/record/3800178/files/A_CN.4_725-ES.pdf?ln=en.

⁴³ TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal c. Dusko Tadic. Decisión sobre la petición de la defensa de apelación interlocutoria sobre la jurisdicción. 2 de octubre de 1995, párr. 141.

⁴⁴ TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal c. Dusko Tadic. Decisión sobre la petición de la defensa de apelación interlocutoria sobre la jurisdicción. 2 de octubre de 1995, párr. 141.

⁴⁵ TPIY. Sala de Juicio. Fiscal c. Dusko Tadic. Sentencia del 7 de mayo de 1997, párr. 627.

⁴⁶ TPIR. El Fiscal c. Kayishema, Caso No. ICTR-95-1-T, Sentencia del 21 de Mayo de 1999, párr. 127.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

conocimiento de dicho ataque⁴⁷. Con esto, la exigencia del nexo fue sustituida por el requerimiento de que el ataque fuese generalizado o sistemático como forma de distinguir los crímenes contra humanidad de los crímenes comunes⁴⁸. Esto resultaba coherente con el creciente consenso de ese momento en el cual los Estados comenzaban a entender como amenazas a la paz y la seguridad no sólo los conflictos armados sino también las atrocidades puramente internas⁴⁹.

5. LA CPI DEBE INTERPRETAR LOS ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD DE FORMA AUTÓNOMA EN CONCORDANCIA CON TIEMPOS DE PAZ

Los elementos de los crímenes de lesa humanidad establecido en el artículo 7 del Estatuto de Roma han sido criticados porque no se encuentran detallados con suficiente precisión y pueden resultar vagos y subjetivos⁵⁰. Para Bassiouni, aunque el texto del artículo es sustancialmente claro algunos de los actos prohibidos son meras etiquetas y sus elementos deberán establecerse⁵¹. Como ejemplo, el autor afirma que el elemento *político* no es totalmente claro⁵², y deja la puerta abierta para un futuro desarrollo jurisprudencial⁵³.

Para algunos autores, parte del problema de la falta de definición coherente y de una interpretación uniforme de estos elementos es que, a diferencia del crimen de genocidio, que tiene una definición ampliamente aceptada en la Convención sobre el Genocidio de 1948, o los crímenes de guerra, que están codificados en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, no existe un

⁴⁷ Leila Nadya Sadat, 'Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement', *Emory International Law Review* 31 (2017): 200, <https://scholarlycommons.law.emory.edu/eilr/vol31/iss2/1>.

⁴⁸ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. *Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security*, 577.

⁴⁹ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. *Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security*, 577.

⁵⁰ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. *Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security*, 575.

⁵¹ M. Cherif Bassiouni, *Introduction to International Criminal Law* (Leiden; Boston: Martinus Nijhoff Publishers 2014) 617.

⁵² M. Cherif Bassiouni, *Introduction to International Criminal Law*, 617.

⁵³ M. Cherif Bassiouni, *Introduction to International Criminal Law*, 617.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

tratado único que aborde los crímenes de lesa humanidad⁵⁴. En este sentido, un grupo importante de expertos han trabajado por la creación de una Convención de Crímenes de Lesa Humanidad⁵⁵.

A pesar de estas dudas con respecto a su interpretación, algo que sí ha quedado plenamente establecido es que el Estatuto abandona el nexo con conflicto armado y acepta que los crímenes de lesa humanidad pueden ocurrir en tiempos de paz siempre que sean generalizados o sistemáticos y se realicen en virtud de una política⁵⁶. Dicho divorcio con el conflicto debe permear la interpretación de todos los elementos.

El TPIY y el TPIR han examinado brevemente la cuestión de la comisión de crímenes de lesa humanidad en ausencia de un conflicto armado⁵⁷. En el caso contra Kayishema por ejemplo, el TPIR tuvo que analizar el término *población civil* en el ataque ocurrido en la prefectura de Kibuye, en la cual no existía un conflicto armado⁵⁸. Sin embargo, casi la totalidad de los casos que conocieron estos tribunales estaban asociados a tiempos de conflicto por lo cual, tal y como es analizado en la próxima sección, la CPI será la instancia que tendrá mayor oportunidad para pronunciarse en situaciones que involucren a perpetradores que victimizan a sus conciudadanos dentro del territorio de sus respectivos Estados⁵⁹ y a realizar un desarrollo jurisprudencial sustancial sobre cómo estos delitos se cometen en tiempos de paz.

El que la perpetración de crímenes contra la humanidad pueda ocurrir también en tiempos de paz trae importantes consecuencias jurídicas y normativas e implica que el marco legal que rodea este crimen necesita un divorcio, o al menos una separación legal, del derecho internacional humanitario⁶⁰. Elementos como *política de un Estado u organización, población civil* o la existencia de un *ataque*

⁵⁴ Charles Chernor Jalloh, 'What Makes a Crime Against Humanity a Crime Against Humanity?', 382.

⁵⁵ Charles Chernor Jalloh, 'What Makes a Crime Against Humanity a Crime Against Humanity?', 382; Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 296; Cherif Bassiouni, 'Revisiting the Architecture of Crimes Against Humanity Almost a Century in Forging a Convention for Crimes Against Humanity', en *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. por Leila Nadya Sadat, (Cambridge University Press, 2011), 58 y Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 334.

⁵⁶ Alexander K.A. Greenawalt, 'What is An International Crime?', en *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. (Reino Unido: Oxford University Press, 2020), 297.

⁵⁷ Leila Nadya Sadat, 'Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement', 229.

⁵⁸ TPIR. El Fiscal c. Kayishema, Caso No. ICTR-95-1-T, Sentencia del 21 de Mayo de 1999, párr. 127.

⁵⁹ Leila Nadya Sadat, «Crimes against Humanity in the Modern Age», 334.

⁶⁰ Leila Nadya Sadat, 'Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement', 200.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

requieren una interpretación ajustada a tiempos de paz. Por ejemplo, en el caso del Fiscal contra Šainović, el TPIY observó que el concepto de ataque con fines de crímenes de lesa humanidad no era el mismo que el de crímenes de guerra⁶¹ y que el ataque en el contexto de un crimen de lesa humanidad puede definirse como un curso de conducta que implica la comisión de actos de violencia que no se limita al uso de la fuerza armada y abarca cualquier maltrato a la población civil⁶².

Otro ejemplo es el requisito de que el ataque sea dirigido contra una población civil. Para algunos autores el artículo 7 del Estatuto de Roma no aborda la forma de resolver las dificultades interpretativas que se derivan de este requisito en tiempos de paz⁶³. Para Ambos, una definición de *civil* de acuerdo con el DIH encuentra dificultades insuperables si se aplica a tiempos de paz, ya que el término puede definirse formalmente con respecto a un conflicto armado en un sentido negativo como refiriéndose a aquellas personas que no son miembros de las organizaciones o grupos militares definidos en el Tercer Convenio de Ginebra, mientras que en tiempo de paz no es posible recurrir a esta definición porque el DIH no es aplicable en tiempo de paz⁶⁴. Para el autor, el hecho de que los redactores del Estatuto de Roma mantuvieran este requisito demuestra que todavía no reconocen los crímenes de lesa humanidad como un concepto de crímenes por derecho propio, sino más bien como una extensión de los crímenes de guerra solo en tiempos de paz⁶⁵.

A medida que la CPI conozca más casos de crímenes contra la humanidad en tiempos de paz, estas dificultades interpretativas y probatorias deberán subsanarse para que estos puedan construirse de forma autónoma. Esta autonomía es necesaria en la lucha contra la impunidad por atrocidades cometidas por gobierno totalitarios y para ello deben ser interpretados de forma autónoma.

6. INVESTIGACIONES ACTUALES DE LA CPI POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN TIEMPOS DE PAZ

⁶¹ Leila Nadya Sadat, 'Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement', 229.

⁶² Leila Nadya Sadat, 'Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement', 229. Ver también TPIY. Sala de Juicio Fiscal c. Šainovic, Caso No. IT-05-87-T, Sentencia del 26 de febrero de 2009, párr. 144.

⁶³ Leila Nadya Sadat, 'Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement', 205.

⁶⁴ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 287.

⁶⁵ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 287.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Como se afirmó anteriormente, la CPI será un actor principal en el desarrollo y entendimiento de situaciones en las cuales crímenes de lesa humanidad sean cometidos en tiempos de paz. Aunado a esto, debido a que es una corte permanente con la capacidad de intervenir en situaciones en curso, los enjuiciamientos de crímenes de lesa humanidad pueden asumir un papel preventivo que nunca podrían haber asumido los tribunales *ad hoc*⁶⁶. Los cargos de crímenes de lesa humanidad serán de gran importancia en su trabajo y serán a menudo el único delito imputable en un caso particular⁶⁷ y el éxito de los enjuiciamientos será fundamental para cumplir su mandato de castigar a los autores de crímenes atroces⁶⁸.

En los tribunales *ad-hoc*, dado que la mayoría de los hechos ocurrieron en el marco de un conflicto armado, solamente un 1.2 en el TPIY y 2.2 en el TPIR de los casos fueron de imputaciones únicamente de crímenes de lesa humanidad⁶⁹. En la propia Corte aunque se han investigado e imputado crímenes de lesa humanidad, en la mayoría de las situaciones abiertas en los primeros años los crímenes de lesa humanidad se investigaron junto con crímenes de guerras en situaciones en las que existía un conflicto armado. Sin embargo, para el 2022, de las 17 situaciones que la Corte ha abierto 6 situaciones están basada únicamente en crímenes de lesa humanidad, Kenia⁷⁰, Costa de Marfil⁷¹, Burundi⁷², Bangladesh/Myanmar⁷³, Filipinas⁷⁴ y Venezuela I⁷⁵.

⁶⁶ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 334.

⁶⁷ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 337.

⁶⁸ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 337.

⁶⁹ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 356.

⁷⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr.

⁷¹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Corrección de errores de la Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Costa de Marfil. 15 de noviembre 2011. ICC-02/11-14-Corr.

⁷² CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017.

⁷³ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. 14 de noviembre de 2019. ICC-01/19-27.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Dos aclaratorias son pertinentes en este sentido. La primera es que en la situación de Libia, si bien la Fiscalía se ha basado mayoritariamente en crímenes de lesa humanidad, también ha imputado crímenes de guerra en dos de los casos⁷⁶. Ambos casos fueron posteriormente cerrados debido a la notificación sobre la muerte de los presuntos responsables⁷⁷. La segunda es con respecto a la situación en Burundi. Al solicitar la autorización para iniciar la investigación, la oficina de la Fiscalía afirmó que a pesar de las pruebas de enfrentamiento armado entre las fuerzas de seguridad de Burundi y las entidades armadas antigubernamentales, no había base razonable para creer que el grado de intensidad del enfrentamiento armado o el nivel de organización de esas entidades armadas sea suficiente para caracterizar la situación como un conflicto armado no internacional⁷⁸. Ante esto la Sala de Cuestiones Preliminares afirmó que esto correspondía a una visión restrictiva que imponía requisitos que no pueden cumplirse razonablemente en ausencia de una investigación y la Fiscalía tendrá que analizar durante su investigación si existió un conflicto armado no internacional en Burundi durante el período pertinente y

⁷⁴ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Filipinas. Decisión sobre la solicitud de autorización de una investigación presentada por el Fiscal con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Estatuto. 15 de septiembre de 2021. ICC-01/21-12.

⁷⁵ CPI. Nota de Prensa “El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierta un Memorándum de Entendimiento con el Gobierno”. 5 noviembre 2021. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>.

⁷⁶ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en Libia. El Fiscal c. Al-Tuhamy Mohamed Khaled. Resolución por la que se da por concluido el procedimiento contra el Sr. Al-Tuhamy Mohamed Khaled. 7 de septiembre de 2022. ICC-01/11-01/13-38 y CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en Libia. El Fiscal c. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli. Resolución por la que se da por concluido el procedimiento contra el Sr. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli. 15 June 2022. ICC-01/11-01/17.

⁷⁷ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en Libia. El Fiscal c. Al-Tuhamy Mohamen Khaled. Resolución por la que se da por concluido el procedimiento contra el Sr. Al-Tuhamy Mohamed Khaled. 7 de septiembre de 2022. ICC-01/11-01/13-38 y CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en Libia. El Fiscal c. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli. Resolución por la que se da por concluido el procedimiento contra el Sr. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli. 15 June 2022. ICC-01/11-01/17.

⁷⁸ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017, párr. 137.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

si se cometieron crímenes de guerra⁷⁹. En este sentido, la investigación sobre la situación en Burundi podría terminar incluyendo crímenes de guerra⁸⁰.

Un elemento que queda suficientemente claro de las nuevas situaciones iniciadas por crímenes de lesa humanidad es la naturaleza política de dichos crímenes y la participación de autoridades estatales que ha sido resaltada en párrafos anteriores. Las situaciones recientes se centran en posibles crímenes cometidos por autoridades nacionales incluyendo altos funcionarios públicos. En la situación de Burundi la investigación se centra en el ataque cometido por agentes estatales junto con miembros de la *Imbonerakure* contra la población civil, específicamente dirigido contra quienes se oponían o eran percibidos como oponentes al partido de gobierno después del anuncio en abril de 2017 de que el presidente Pierre Nkurunziza se lanzaría para un tercer periodo presidencial⁸¹.

En la situación de Myanmar, los presuntos crímenes contra los Rohingya se habrían cometido para llevar a cabo una política estatal por las fuerzas de defensa de Myanmar, que incluyen el ejército, la marina y la fuerza aérea, entre otras autoridades estatales y la política incluiría declaraciones públicas de altos funcionarios y la falta de enjuiciamiento de los responsables o de prevención o disuasión de nuevos delitos⁸². Por su parte, en la situación de Filipinas la Fiscalía ha afirmado que la política de ataque incluye las actuaciones del mismo presidente Rodrigo Duterte quien entre otras cosas habría alentado el asesinato de presuntos traficantes y consumidores de drogas, o incluso más ampliamente de criminales⁸³.

⁷⁹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017, párr. 141.

⁸⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017, párr. 193.

⁸¹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017.

⁸² CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. 14 de noviembre de 2019. ICC-01/19-27, párr. 90.

⁸³ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Filipinas. Decisión sobre la solicitud de autorización de una investigación presentada por el Fiscal con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Estatuto. 15 de septiembre de 2021. ICC-01/21-12, párr. 93 y 94.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Por último, los posibles crímenes de lesa humanidad ocurridos en Venezuela también tienen una naturaleza netamente política y habrían sido cometidos por autoridades civiles, miembros de las fuerzas armadas e individuos a favor del Gobierno. Entre los miembros de las fuerzas de seguridad señalados por la Fiscalía de la CPI como presuntamente responsables se encuentran la Policía Nacional Bolivariana, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, la Dirección General de Contrainteligencia Militar, la Fuerza de Acciones Especiales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Guardia Nacional Bolivariana, el Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro y ciertas otras unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana⁸⁴.

Las primeras situaciones que fueron analizadas por la Corte sobre crímenes de lesa humanidad en tiempos de paz han mostrado serias dificultades en la determinación de responsabilidades de líderes políticos⁸⁵. Estos retos, que pueden observarse en las investigaciones de Kenia y Costa de Marfil deberán ser superados de cara a las próximas etapas de las situaciones actualmente en proceso de investigación.

7. ¿CÓMO SE PRUEBA UNA POLÍTICA? DEFICIENCIAS PROBATORIAS EN LA SITUACIÓN DE COSTA DE MARFIL

a. La existencia de una política como elemento de los crímenes de lesa humanidad

Como fue mencionado en secciones anteriores, el Estatuto de Roma establece que se entenderá por crimen de lesa humanidad los actos establecidos en el artículo 7 cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Entre otros, el Estatuto incluye los crímenes de asesinato, exterminio, esclavitud, violencia sexual y persecución, así como una cláusula residual para cualquier otro acto inhumano de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

El artículo 7 a su vez aclara que la frase *ataque contra una población civil* debe entenderse como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra una población civil, *de conformidad con*

⁸⁴ CPI. Oficina de la Fiscalía. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020. 14 de diciembre de 2020, paras 204 y 205.

⁸⁵ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 363.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

*la política de un Estado o de una organización*⁸⁶. Debe existir un vínculo entre el ataque y la política⁸⁷. Esto tiene como objetivo garantizar que los múltiples actos que forman el curso de la conducta están vinculados y que los actos que no están relacionados o que son perpetrados por individuos que actúan al azar por su cuenta sean excluidos⁸⁸.

En el contexto de crímenes de lesa humanidad, lo primero que debe entenderse es que tipo de política es necesaria. En los casos contra Ongwen y Ntaganda se afirmó que una política puede consistir en un diseño o plan preestablecido, pero también puede cristalizar y desarrollarse sólo a medida que los perpetradores emprenden acciones⁸⁹. En el caso contra Katanga, se afirmó de forma similar que la política no tiene que estar definida explícitamente⁹⁰ y que un ataque planificado, dirigido y organizado, en contraposición a actos de violencia espontáneos o aislados, satisfará este criterio⁹¹.

Asimismo, las Salas de Juicio establecieron ciertos elementos cuya evaluación ayudarían a determinar la existencia de una política, entre estos: i) el hecho de que el ataque fue planeado o dirigido; ii) la existencia de un patrón recurrente de violencia, por ejemplo, acciones repetidas que ocurren de acuerdo con una misma secuencia; iii) el uso de recursos públicos o privados para promover la política; iv) la participación del Estado o de las fuerzas organizativas en la comisión de delitos; v) las declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles al Estado o a la organización que condona o fomenta la

⁸⁶ CPI. Sala de Juicio. Situación de Uganda. Caso del Fiscal c. Dominic Ongwen. Sentencia del 4 de febrero de 2021. ICC-02/04-01/15-1762-Red 04-02-2021, párr. 2676.

⁸⁷ CPI. Sala de Juicio VI. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Bosco Ntaganda. Sentencia del 8 de julio de 2019. ICC-01/04-02/06-2359, párr. 673.

⁸⁸ CPI. Sala de Juicio. Situación de Uganda. Caso del Fiscal c. Dominic Ongwen. Sentencia del 4 de febrero de 2021. ICC-02/04-01/15-1762-Red 04-02-2021, párr. 2678.

⁸⁹ CPI. Sala de Juicio VI. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Bosco Ntaganda. Sentencia del 8 de julio de 2019. ICC-01/04-02/06-2359, párr. 674 y CPI. Sala de Juicio. Situación de Uganda. Caso del Fiscal c. Dominic Ongwen. Sentencia del 4 de febrero de 2021. ICC-02/04-01/15-1762-Red 04-02-2021, párr. 2679.

⁹⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Sentencia del 30 de septiembre de 2008. ICC-01/04-01/07-717, párr. 396.

⁹¹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Sentencia del 30 de septiembre de 2008. ICC-01/04-01/07-717, párr. 396.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

comisión de delitos; vi) una motivación subyacente y vii) la existencia de preparativos o movilizaciones colectivas orquestados y coordinados por ese Estado u organización⁹².

Lo segundo importante a considerar es cuál debe ser el rol de las autoridades estatales u organizativas en la creación o implementación de la política y en especial si los mismos deben tener un rol activo o si la inacción o tolerancia implicaría responsabilidad por la política. La Sala ha establecido que se requiere que el Estado o la organización participe activamente promover o alentar el ataque⁹³ y que la política puede ser adoptada por grupos de personas que gobiernan un territorio determinado o por cualquier organización con la capacidad de cometer un ataque generalizado o sistemático contra una población civil⁹⁴.

La Sala de Juicio ha afirmado que, en circunstancias excepcionales, tal política puede aplicarse por una falta deliberada de acción, que está conscientemente dirigida a alentar tales ataques, aunque la existencia de tal política no puede inferirse únicamente de la ausencia de acción gubernamental u organizativa⁹⁵. La discusión sobre la impunidad tiene aquí especial relevancia, debido a que la política no tiene por qué ser explícita puede entenderse que ésta podría consistir en mero patrocinio, tolerancia, aquiescencia o incluso indiferencia manifiesta por parte de un estado que ocasiona una estructura de total impunidad ante la comisión de crímenes de lesa humanidad⁹⁶.

Es claro que la necesidad de una política estatal u organizativa hace visible la naturaleza política de este tipo de crímenes analizada anteriormente y ayuda a delimitar los delitos comunes de los crímenes contra

⁹² CPI. Sala de Juicio VI. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Bosco Ntaganda. Sentencia del 8 de julio de 2019. ICC-01/04-02/06-2359, párr. 674 y CPI. Sala de Juicio. Situación de Uganda. Caso del Fiscal c. Dominic Ongwen. Sentencia del 4 de febrero de 2021. ICC-02/04-01/15-1762-Red 04-02-2021, párr. 2679.

⁹³ CPI. Sala de Juicio. Situación de Uganda. Caso del Fiscal c. Dominic Ongwen. Sentencia del 4 de febrero de 2021. ICC-02/04-01/15-1762-Red 04-02-2021, párr. 2676; CPI. Sala de Juicio VI. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Bosco Ntaganda. Sentencia del 8 de julio de 2019. ICC-01/04-02/06-2359, párr. 673.

⁹⁴ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Sentencia del 30 de septiembre de 2008. ICC-01/04-01/07-717, párr. 396.

⁹⁵ CPI. Sala de Juicio VI. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Bosco Ntaganda. Sentencia del 8 de julio de 2019. ICC-01/04-02/06-2359, párr. 673.

⁹⁶ Robert Dubler SC y Matthew Kalyk. Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security, 636.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

la humanidad⁹⁷. Comenta Kai Ambos que el que la comisión múltiple debe basarse en una política implica que el elemento político es indispensable y su ausencia no puede ser compensada, por ejemplo, por un número particularmente alto de actos o víctimas⁹⁸. En este sentido, se podría afirmar que la existencia de la política del ataque convierte múltiples actos en crímenes de lesa humanidad⁹⁹.

En la doctrina se ha discutido las dificultades que genera la falta de claridad sobre la definición de una política¹⁰⁰. Para Leila Nadya Sadat es importante que el análisis sobre la existencia de una política se realice interpretando ese elemento como un umbral minimalista que excluye la acción aleatoria¹⁰¹ ya que exigir elementos nuevos como la identidad de grupo o que los actos se encuentren totalmente organizados limitaría el alcance y la aplicabilidad de los crímenes de lesa humanidad y los convertiría en un delito extraordinariamente difícil de probar¹⁰².

Guénaél Mettraux ha advertido también que no existe en la práctica actual una determinación de lo que significa exactamente este requisito y que la ambigüedad en cuanto a su real significado podría tener consecuencias graves, principalmente probatorias, para las partes en un juicio penal, incluyendo al acusado y las autoridades de la fiscalía, así como para los jueces por igual¹⁰³. Para ambos el rol de las autoridades debe decidirse a favor de una interpretación amplia del concepto de política debido a la condición controvertida en el derecho internacional consuetudinario y el significado general de la política, la inacción, la tolerancia o la aquiescencia frente a la Crímenes de Lesa Humanidad deben considerarse suficientes¹⁰⁴.

La interpretación de que se entiende por política es un pilar fundamental para la calificación correcta de posibles crímenes de lesa humanidad en casos en los cuales el ataque sea perpetrado por autoridades

⁹⁷ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 286.

⁹⁸ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 285.

⁹⁹ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 285.

¹⁰⁰ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 286; Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 376 y Guénaél Mettraux, 'The Definition of Crimes Against Humanity and the Question of a Policy Element' en *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. por Leila Nadya Sadat, (Cambridge University Press, 2011), 142.

¹⁰¹ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 376.

¹⁰² Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 376.

¹⁰³ Guénaél Mettraux, 'The Definition of Crimes Against Humanity and the Question of a Policy Element', 142 y 143.

¹⁰⁴ Kai Ambos, 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court', 286.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

nacionales y líderes políticos en tiempos de paz y la determinación sobre su existencia puede resultar de mayor dificultad en estos casos.

b. Las dificultades para sustentar la existencia de una política en los casos de Costa de Marfil

Las dificultades probatorias del elemento de política estatal u organizativa en casos de crímenes de lesa humanidad en tiempo de paz salieron a relucir en la situación de Costa de Marfil. En octubre de 2011, la Fiscalía de la CPI, inició por iniciativa propia una investigación sobre presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos durante la violencia postelectoral de 2010 y 2011, especialmente la violencia ocurrida después de que se disputarán los resultados de las elecciones presidenciales entre los opositores Laurent Gbagbo y Alassane Ouattara. Desde el inicio, la Fiscalía mostró su intención de investigar las acciones cometidas en ambos lados, tanto de las fuerzas pro-Gbagbo y pro-Ouattara¹⁰⁵. Sin embargo, en los siguientes años, los primeros casos presentados fueron únicamente contra el entonces presidente de Costa de Marfil Laurent Gbagbo¹⁰⁶, el ministro del deporte y la juventud, Charles Blé Goudé¹⁰⁷ y Simone Gbagbo como integrante del círculo interno del Presidente¹⁰⁸.

Durante el proceso de confirmación de cargos, los jueces concluyeron que existían motivos fundados para creer que Laurent Gbagbo cometió los delitos imputados conjuntamente con los miembros de su círculo interno y a través de miembros de las fuerzas pro-Gbagbo¹⁰⁹. En dicha oportunidad, la Sala había determinado que Laurent Gbagbo, junto con su círculo interno, diseñó un plan común para

¹⁰⁵ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Corrección de la "Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Costa de Marfil". 15 de noviembre de 2011. ICC-02/11-14-Corr, párr. 26.

¹⁰⁶ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en Costa de Marfil. El Fiscal c. Laurent Gbagbo. Orden de Arresto de Laurent Koudou Gbagbo. 23 de noviembre de 2011. ICC-02/11-26.

¹⁰⁷ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en Costa de Marfil. El Fiscal c. Blé Goudé. Orden de Arresto de Charles Blé Goudé. 21 de diciembre de 2011. ICC-02/11-02/11-1.

¹⁰⁸ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en Costa de Marfil. El Fiscal c. Simon Gbagbo. Orden de Arresto de Simone Gbagbo. 29 de febrero de 2012. ICC-02/11-01/12.

¹⁰⁹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Costa de Marfil. Caso del Fiscal c. Laurent Gbagbo. Decisión de confirmación de cargos contra Laurent Gbagbo. 12 de junio de 2014. ICC-02/11-01/11-656-Red, párr. 230.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

retener el poder por todos los medios, incluso mediante el uso de la fuerza contra civiles¹¹⁰. A pesar de haber logrado confirmar los cargos contra dos de los acusados, la Fiscalía encontró serios obstáculos narrativos y probatorios en el juicio y no pudo probar la responsabilidad de los acusados *más allá de toda duda razonable*¹¹¹.

En la decisión que dio por terminado el caso, el Juez Geoffrey Henderson hizo referencia a las fallas evidenciadas en el trabajo de la Fiscalía afirmando que las pruebas, aunque abundantes, eran incapaces de respaldar varias acusaciones clave y que, aunado a esto, la narrativa de la Fiscalía adolece de una serie de incoherencias internas y retrata los hechos pertinentes de manera desequilibrada, incompleta y, en última instancia, poco persuasiva¹¹². La mayoría de las fallas hacían referencia a la imposibilidad de sustentar los alegatos con prueba, entre otros, la falta de autenticidad de la prueba presentada¹¹³, el que una cantidad extraordinaria de pruebas se basaba en testimonios indirectos¹¹⁴, problemas en la corroboración de la prueba¹¹⁵ y la debilidad de las pruebas circunstanciales¹¹⁶. El juez también alertó que la Fiscalía parecía haber presentado una versión bastante unilateral de la situación en Costa de Marfil, omitiendo o minimizando sistemáticamente elementos importantes de la situación política y militar lo

¹¹⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Costa de Marfil. Caso del Fiscal c. Laurent Gbagbo. Decisión de confirmación de cargos contra Laurent Gbagbo. 12 de junio de 2014. ICC-02/11-01/11-656-Red, párr. 231.

¹¹¹ CPI. Equipo de defensa de Laurent Gbagbo. El Fiscal c. Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. Versión corregida de la 'Petición de la defensa de Laurent Gbagbo para que se pronuncie la absolución de todos los cargos a favor de Laurent Gbagbo y para que se ordene su liberación inmediata'. 25 de septiembre de 2018, ICC-02/11-01/15-1199-Corr 26-09-2018 y CPI. Equipo de defensa de Charles Blé Goudé. El Fiscal c. Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. Versión pública de "Corrección a la No Case to Answer Motion de la defensa de Blé Goudé del 23 de julio de 2018". 3 de agosto de 2018. ICC- 02/11-01/15-1198-Conf-Corr. 28 de septiembre de 2018, ICC-02/11-01/15-1198-Corr-Red.

¹¹² CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 2038.

¹¹³ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 33.

¹¹⁴ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 42.

¹¹⁵ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 46.

¹¹⁶ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 51.

cual habría dado lugar a una versión algo sesgada de los acontecimientos que no refleja completamente la realidad¹¹⁷.

Uno de los mayores inconvenientes en probar el caso fue precisamente las dudas que surgían sobre la existencia del plan común o política por parte del círculo interno y Gbagbo. La Sala observó que según la fiscalía el plan común comenzó en octubre de 2000, cuando el Sr. Gbagbo se convirtió en Presidente y buscaba mantenerse en el poder por todos los medios y que para el 27 de noviembre de 2010, la aplicación del supuesto Plan Común se había desarrollado para incluir una política estatal u organizativa¹¹⁸. El argumento de la Fiscalía era que los medios para lograr ese objetivo implicaban la comisión de delitos y que, tras la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, las fuerzas pro-Gbagbo llevaron a cabo una campaña u operación de matar, violar y herir a civiles percibidos como partidarios de Ouattara, empleando una serie de medios comunes, algunos de los cuales evolucionaron durante la duración de esta campaña u operación¹¹⁹.

Dado que el argumento del Fiscal era que Laurent Gbagbo y Blé Goudé compartían la intención de que Gbagbo permaneciera en el poder como Presidente de Costa de Marfil *por todos los medios*, los jueces consideraron que debían realizar un análisis de la expresión ‘por todos los medios’ y determinar si estos medios incluían o no la comisión de delitos contra la población civil¹²⁰. Sin embargo, en criterio de los jueces que constituyeron la mayoría, la Fiscal no presentó ninguna prueba directa de la existencia del supuesto plan o política común, sino en su mayoría pruebas circunstanciales¹²¹ y que no era posible que pudieran inferir de la prueba disponible que los acusados y otros miembros del llamado círculo interno tenían la intención de atacar a la población civil pro-Ouattara¹²².

¹¹⁷ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 66.

¹¹⁸ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 92.

¹¹⁹ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 92.

¹²⁰ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 1897.

¹²¹ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 1899.

¹²² CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 1900.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

El Juez Henderson aceptó que tanto Gbagbo como Blé Goudé debían haber sido conscientes de los riesgos de que se generara violencia y de que podían causar daños a civiles¹²³ y debían haber hecho más para tratar de minimizar esos riesgos, pero si bien para el juez esto pudo haber violado ciertas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, no podía deducirse que los mismos tenían la intención de cometer los delitos de los que se le acusaba¹²⁴. Para concluir, la Sala determinó que el Fiscal no había aportado pruebas suficientes que demostraran que los acusados tenían la intención de mantener a Laurent Gbagbo en el poder por medio de la comisión de crímenes contra la población civil, y mucho menos de un ataque generalizado o sistemático contra civiles que se percibía que apoyaban a Alassane Ouattara¹²⁵. Esta decisión fue posteriormente confirmada en apelación¹²⁶.

Las dificultades de aportar la prueba necesaria para sustentar la existencia de una política surgen en parte de la complejidad de determinar el momento en el cual la búsqueda por parte de los líderes políticos de tomar o mantener el poder se convierte en una política que implica la comisión de crímenes contra la humanidad. En el caso de Costa de Marfil, dos de los elementos que mostró la Fiscalía para probar la existencia de una política sirven para comprender estas dificultades.

El primero, es la existencia de un grupo de confianza del gobierno conformado por distintos representantes de sectores y líderes. Si bien, la Fiscalía aportó prueba sobre la existencia de este grupo de apoyo, como afirma la mayoría dada la posición del señor Gbagbo, no había *“nada sorprendente o extraordinario en el hecho de que un político de alto rango tenga patrocinadores políticos, ni es per se problemático que los altos oficiales militares se mantuvieran leales al señor Gbagbo a la espera de la resolución de la cuestión de quién había ganado las elecciones presidenciales”*¹²⁷.

¹²³ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, paras 1901 y 1903.

¹²⁴ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 1903.

¹²⁵ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 1905.

¹²⁶ CPI. Sala de Apelaciones. Situación en la República de Costa de Marfil. Caso del Fiscal c. Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. Decisión en la apelación de la Fiscal contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I sobre la petición de No Case to Answer Motion. ICC-02/11-01/15-1400.

¹²⁷ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 164.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Otro ejemplo significativo es la utilización de los discursos políticos contra los oponentes como ejemplo de admisión y conocimiento de los ataques. Para la mayoría de la Sala, si bien es cierto que la evidencia disponible sugiere a un hombre con un grupo de apoyo que estaban decididos a retener el poder, sería difícil concluir que hay pruebas suficientes para afirmar que Gbagbo tenía la intención de permanecer en el poder a toda costa, incluso cometiendo crímenes generalizados o sistemáticos contra parte de la población civil y que “*en la medida en que sea pertinente, sólo puede decirse que las pruebas demuestran el aspecto no penal del supuesto plan común*”¹²⁸.

A pesar de no haber podido determinar la existencia de un plan o política, los jueces reconocieron el periodo de gran agitación y agonía que la población sufrió en Costa de Marfil y manifestó que había escuchado muchos relatos profundamente preocupantes de pérdida y sufrimiento y que habían visto evidencia sobre niveles angustiantes de brutalidad, crueldad e insensibilidad¹²⁹. El caso de Laurent Gbagbo y Blé Goudé deja lecciones aprendidas sobre las dificultades de probar, incluso en situaciones de extrema violencia, que líderes políticos en funciones de gobierno actuaron conscientemente y en ejecución de un plan para cometer dichos ataques. En especial porque a diferencia de los contextos de conflicto armado, esta política difícilmente será pública y algunas de las acciones ejecutadas para implementarla podrían ser interpretadas como funciones típicas de gobierno que no demuestran la intencionalidad de cometer delitos.

8. CONSECUENCIAS DE FALTA DE COOPERACIÓN: LA SITUACIÓN DE KENIA

En situaciones en las cuales líderes políticos o funcionarios que detentan el poder son el centro de la investigación, la Oficina de la Fiscalía se encuentra ante una tensión particular. Por un lado, la oficina está en la obligación de actuar de forma tal que pueda asegurar la cooperación del Estado Parte. Sin embargo, aunque los Estados están llamados a cooperar con la investigación y cumplir con sus obligaciones como lo establece el artículo 86 del Estatuto, lo cierto es que quienes son señalados como posibles responsables pueden utilizar el poder que tienen en el territorio para obstaculizar la

¹²⁸ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 299.

¹²⁹ CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red, párr. 2040.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

investigación mientras aparentan cooperación, en muchas ocasiones lamentablemente instrumentalizando los mecanismos de cooperación para limitar el progreso o impacto de la misma. El enjuiciamiento por crímenes internacionales contra agentes estatales en servicio y líderes políticos presenta dificultades particulares, esto ha llevado a que la mayoría de los enjuiciamientos modernos por crímenes internacionales son de líderes de actores no estatales o miembros de grupos rebeldes, y que cuando se han iniciado enjuiciamientos de funcionarios estatales, en la mayoría de los casos los procesos no han llegado a una condenatoria, con pocas excepciones¹³⁰. La investigación sobre la situación de Kenia brinda importantes alertas sobre estos dilemas.

Kenia es un Estado parte del Estatuto de Roma desde el 15 de marzo de 2005. El 31 de marzo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares II autorizó a la Fiscalía a abrir una investigación proprio motu sobre posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la violencia postelectoral en seis de las ocho provincias de Kenia, cometidos entre junio de 2005 y noviembre de 2009, la fiscalía posteriormente se centró lo ocurrido en 2007 y 2008¹³¹.

Según la narrativa de la Fiscalía miembros de dos grupos organizados principales, el Movimiento Democrático Naranja y el Partido de Unidad Nacional atacaron deliberadamente a civiles que se percibía que simpatizaban con el grupo rival, los actos de violencia habrían estado basados en el origen étnico y la afiliación política¹³². Una primera ola de violencia había sido generada por ataques iniciados por grupos asociados con el Movimiento Democrático Naranja y dirigidos contra supuestos partidarios del Partido de Unidad Nacional¹³³, mientras que una segunda ola habría sido realizada como represalia

¹³⁰ Douglas Guilfoyle, 'Transnational crimes' en *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. (Reino Unido: Oxford University Press, 2020), 808.

¹³¹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr.

¹³² CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr, párr. 107.

¹³³ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr, párr. 104.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

contra miembros de los grupos considerados responsables de la violencia inicial¹³⁴. La Sala de Cuestiones Preliminares tuvo en consideración el nivel y la gravedad de la que se había vivido en el país incluyendo entre otros asesinatos, violación, violencia sexual y desplazamiento forzados¹³⁵.

La Fiscalía seleccionó a líderes de ambos bandos de la violencia como presuntos responsables. Para la primera ola de violencia postelectoral, nombró al presidente del partido Movimiento Democrático Naranja, Henry Kiprono Kosgey y al presentador de radio y jefe de operaciones de Kass FMin, Joshua Arap Sang, quien habría transmitido discursos de odio¹³⁶. La Fiscalía imputó también a un miembro del Parlamento, William Ruto¹³⁷. Por la segunda ola, cometida por el grupo Mungiki y la policía, nombró al secretario del gabinete de Kibaki, Francis Kirimi Muthaura, al comisionado de la Policía de Kenia, general Mohammed Hussein Ali y al Primer Ministro Adjunto y Ministro de Finanzas Uhuru Muigai Kenyatta¹³⁸. En el primer caso, la Sala posteriormente confirmó los cargos contra Ruto y Sang y declinó confirmarlos contra Kosgey¹³⁹ y en el segundo caso confirmó cinco de los cargos contra Muthaura y Kenyatta y declinó confirmarlos contra Mohammed Ali¹⁴⁰.

¹³⁴ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr, párr. 105.

¹³⁵ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr, párr. 190.

¹³⁶ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. William Samoei Ruto, Kenry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang. Decisión sobre la confirmación de cargos de conformidad con el artículo 61, apartado 7, letras a) y b), del Estatuto de Roma. 23 January 2012. ICC-01/09-01/11-373, pág. 138.

¹³⁷ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. William Samoei Ruto, Kenry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang. Decisión sobre la confirmación de cargos de conformidad con el artículo 61, apartado 7, letras a) y b), del Estatuto de Roma. 23 January 2012. ICC-01/09-01/11-373, pág. 138.

¹³⁸ James Verini, 'The Prosecutor and the President', The New York Times Magazine, 22 de junio de 2016, acceso al 15 de octubre de 2022, <https://www.nytimes.com/2016/06/26/magazine/international-criminal-court-moreno-ocampo-the-prosecutor-and-the-president.html>.

¹³⁹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. William Samoei Ruto, Kenry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang. Decisión sobre la confirmación de cargos de conformidad con el artículo 61, apartado 7, letras a) y b), del Estatuto de Roma. 23 January 2012. ICC-01/09-01/11-373, pág. 138.

¹⁴⁰ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali. Decisión sobre la confirmación de cargos de conformidad con el artículo 61, apartado 7, letras a) y b), del Estatuto de Roma. 23 January 2012. ICC-01/09-02/11-382-Red, pág. 154.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Con el paso a juicio de los principales imputados, las dificultades de investigar a quienes ejercen las funciones de gobierno se mostraron rápidamente¹⁴¹. A partir de entonces, el gobierno comenzó una intensa actividad diplomática para obstaculizar el trabajo de la CPI, buscó obtener una resolución de la Unión Africana pidiendo que el juicio se confiara a la Corte Africana y se intentó imposibilitar la presentación de prueba presionando a los testigos y enviando la información solicitada con extrema demora¹⁴².

Después de un largo proceso que intentó asegurar la cooperación por parte de las autoridades kenianas, la Fiscalía de la Corte anunció en diciembre del 2014 que, considerando el estado de la prueba en el caso de Uhuru Muigai Kenyatta se veía obligada a retirar los cargos en su contra sin perjuicio de la posibilidad de presentar un nuevo caso si se llegaba a disponer de pruebas adicionales¹⁴³. Entre los graves desafíos a los que se enfrentó la Oficina de la Fiscalía en la investigación del Sr. Kenyatta se incluían (i) varias personas que podrían haber proporcionado pruebas importantes sobre las acciones del Sr. Kenyatta habían muerto, mientras que otras estaban demasiado aterrorizadas para testificar ante la Fiscalía; (ii) el que los testigos clave que aportaron pruebas en este caso posteriormente se retiraron o cambiaron sus relatos; y (iii) el que incumplimiento por parte del Gobierno de Kenia comprometía la capacidad de la Fiscalía para investigar a fondo los cargos¹⁴⁴. El caso contra William Ruto, tuvo un final similar con la declaración de la nulidad del juicio debido a una incidencia preocupante de interferencia

¹⁴¹ James Verini, 'The Prosecutor and the President', The New York Times Magazine, 22 de junio de 2016, acceso al 15 de octubre de 2022, <https://www.nytimes.com/2016/06/26/magazine/international-criminal-court-moreno-ocampo-the-prosecutor-and-the-president.html> ; Hervé Maupeu, 'Kenyan Elections: The ICC, God and the 2013 Kenyan General Elections' en Kenya's Past as Prologue: Voters, Violence and the 2013 General Election (Nairobi: Africae, 2014), acceso al 10 de octubre de 2022 <http://books.openedition.org/africae/1462>.

¹⁴² Hervé Maupeu, 'Kenyan Elections: The ICC, God and the 2013 Kenyan General Elections', párr. 7.

¹⁴³ CPI. Oficina de la Fiscalía. Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre el retiro de los cargos contra el Sr. Uhuru Muigai Kenyatta. 5 de diciembre de 2014. ICC-01/09-02/11-983 <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-fatou-bensouda-withdrawal-charges-against-mr>.

¹⁴⁴ CPI. Oficina de la Fiscalía. Situación en la República de Kenia. Caso del Fiscal v. Uhuru Muigai Kenyatta. 5 de diciembre de 2014. Notificación sobre el retiro de los cargos contra Uhuru Muigai Kenyatta, párr. 2.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

de testigos e intromisión política intolerable que era razonablemente probable que intimidaba a los testigos y decidiendo que los cargos serán anulados¹⁴⁵.

La propia Sala determinó que, la República de Kenia no había cumplido sus obligaciones legales de consultar con la Corte, incluyendo por no adoptar todas las medidas razonables para ejecutar una solicitud de cooperación de la Corte¹⁴⁶. Con respecto a la falta en el envío de la información, la Sala constató que hubo “*un retraso sustancial e inexplicable por parte del Gobierno de Kenia en dar efecto a la solicitud de cooperación o plantear cualquier problema que pudiera haber impedido la ejecución*” de dicha solicitud así como que la conducta posterior del Gobierno de Kenia siguió estando marcada por una demora injustificable, en contravención de instrucciones concretas de la Sala¹⁴⁷.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2015 la Fiscalía solicitó una orden de arresto emitida confidencialmente contra Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett y publicada el 10 de septiembre de 2015 por delitos contra la administración de justicia consistentes en influir corruptamente en testigos sobre casos de la situación en Kenia¹⁴⁸. En el proceso por los cargos contra la administración de justicia, los jueces determinaron que al menos seis individuos actuaron en apoyo de un plan común con el objetivo final de socavar el caso de la Fiscalía en el caso Ruto y Sang impidiendo que declararían testigos de cargo, incluidas personas percibidas como testigos potenciales, así como que para alcanzar este objetivo, identificaron, localizaron y contactaron a testigos de la Fiscalía, les ofrecieron y/o pagaron beneficios financieros o de otro tipo, los amenazaron o intimidaron, a fin de inducirlos a retirarse como testigos de la Fiscalía, negarse o dejar de cooperar con la Corte¹⁴⁹.

¹⁴⁵ CPI. Sala de Juicio. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang. Decisión sobre las solicitudes de la defensa de que se dicten sentencias absolutorias. 5 de abril de 2016. ICC-01/09-01/11-2027-Red-Corr, párr. 464.

¹⁴⁶ CPI. Sala de Juicio V (B). Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. Uhuru Muigai Kenyatta. Segunda decisión sobre la solicitud de la Fiscalía de que se declare el incumplimiento con arreglo al artículo 87, apartado 7, del Estatuto. 19 de septiembre de 2016. ICC-01/09-02/11, pág. 18.

¹⁴⁷ CPI. Sala de Juicio V (B). Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. Uhuru Muigai Kenyatta. Segunda decisión sobre la solicitud de la Fiscalía de que se declare el incumplimiento con arreglo al artículo 87, apartado 7, del Estatuto. 19 de septiembre de 2016. ICC-01/09-02/11, 17.

¹⁴⁸ CPI. Situación en la República de Kenia. Caso del Fiscal c. Paul Gicheru. Decisión sobre la confirmación de cargos contra Paul Gicheru. 15 de julio de 2021. ICC-01/09--01/20-153—Red 15-07-2021, párr. 180.

¹⁴⁹ CPI. Situación en la República de Kenia. Caso del Fiscal c. Paul Gicheru. Decisión sobre la confirmación de cargos contra Paul Gicheru. 15 de julio de 2021. ICC-01/09--01/20-153—Red 15-07-2021, párr. 181.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

La obstaculización de los procesos y la falta de cooperación estuvo también marcada por la elección en los presuntos responsables de los casos principales. La intervención de la CPI llevó a los dos principales acusados, líderes de comunidades que se habían enfrentado en el periodo de violencia en 2008 a unir fuerzas en las elecciones de 2013¹⁵⁰. Uhuru Kenyatta declaró oficialmente su candidatura como Presidente después de regresar de La Haya, incluyendo a William Ruto como vicepresidente¹⁵¹. Kenyatta fue elegido como presidente en las elecciones de 2013 y William Ruto obtuvo la presidencia recientemente en 2022. Para algunos autores, ambos acusados lograron instrumentalizar el proceso ante la Corte para ganar consolidar su liderazgo con sus respectivos grupos¹⁵².

Como afirma Milanović lo paradójico de los procesos de Kenia es que la Fiscalía actuó imparcialmente al elegir a Kenyatta y Ruto, líderes de facciones opuestas, sin embargo esto los incentivó a los dos a unirse políticamente y trabajar conjuntamente para desacreditar a la CPI como otro ejemplo de colonialismo occidental, particularmente entre miembros de sus propios grupos étnicos, mientras saboteara activamente los procedimientos contra ellos e impedía enjuiciamientos internos de acusados de bajo nivel¹⁵³.

No es posible determinar una razón única para el desenlace de los procesos en la situación de Kenia. Por ejemplo, varios abogados defensores alegan que la fiscalía no investigó correctamente ni presentó a la Corte pruebas creíbles de que los acusados fueran responsables de los delitos imputados¹⁵⁴, aunado a esto el proceso mostró también las dificultades en la interpretación uniforme de algunos elementos de los crímenes de lesa humanidad¹⁵⁵. Sin embargo, lo cierto es que la falta de cooperación real por parte del Estado, el soborno y la intimidación hacia testigos tuvo un impacto importante en la obtención de la prueba. La situación de Kenia ante la Corte seguirá por algún tiempo recordando los desafíos de iniciar

¹⁵⁰ Hervé Maupéu, 'Kenyan Elections: The ICC, God and the 2013 Kenyan General Election' párr. 3.

¹⁵¹ James Verini, 'The Prosecutor and the President', *The New York Times Magazine*, 22 de junio de 2016; Hervé Maupéu, 'Kenyan Elections: The ICC, God and the 2013 Kenyan General Elections', párr. 3.

¹⁵² Hervé Maupéu, 'Kenyan Elections: The ICC, God and the 2013 Kenyan General Elections', párr. 9.

¹⁵³ Marko Milanović, 'Courting Failure: When Are International Criminal Courts Likely to be Believed by Local Audiences?' , 289.

¹⁵⁴ Jenia Iontcheva Turner, 'Defense Perspectives on Fairness and Efficiency' en *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. (Reino Unido: Oxford University Press, 2020), 59.

¹⁵⁵ Leila Nadya Sadat, 'Crimes against Humanity in the Modern Age', 335.

procesos contra funcionarios públicos y líderes políticos por la posible comisión de crímenes de lesa humanidad.

9. CONCLUSIONES

Los crímenes de lesa humanidad cometidos por líderes políticos o autoridades estatales representan, como afirma David Luban, una perversión de la política y la implicación del Estado en la mayoría de estos casos busca asegurar que los hechos queden en la impunidad. Esto impide que se le permita al Estado alegar su soberanía para proteger su dinámica política y permite, con base al principio de complementariedad, que un tribunal internacional como la CPI pueda intervenir para determinar responsabilidades individuales en las situaciones que puedan entrar en su jurisdicción.

La determinación de responsabilidades por parte de la CPI de los líderes políticos y autoridades estatales que hayan tenido un rol en la perpetración de crímenes de lesa humanidad en tiempos de paz será esencial para cumplir con los objetivos del sistema del Estatuto de Roma.

Difícilmente los contextos en donde ocurren violaciones sistemáticas a derechos humanos y en los cuales autoridades estatales implementan un ataque contra su población pueden considerarse como tiempos de verdadera paz. Sin embargo, es necesario diferenciar estas situaciones de aquellas en las cuales existe un conflicto armado. El artículo 7 del Estatuto de Roma no incluye el elemento de nexo con el conflicto armado, sino la exigencia de que estos hechos sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Esto resultaba coherente con el creciente consenso de ese momento en el cual los Estados comenzaban a entender como amenazas a la paz y la seguridad no sólo los conflictos armados sino también las atrocidades puramente internas. Dicho divorcio con el conflicto debe permear la interpretación de todos los elementos.

Debido a que los tribunales internacionales han conocido mayormente casos de crímenes asociados a un conflicto armado, el desarrollo de los crímenes de lesa humanidad en tiempo de paz de forma realmente autónoma requerirá de esfuerzos por parte de las partes en los procesos. La CPI será la instancia que tendrá mayor oportunidad para pronunciarse en situaciones que involucren a perpetradores que victimizan a sus conciudadanos dentro del territorio de sus respectivos Estados y a realizar un desarrollo jurisprudencial sustancial sobre cómo estos delitos se cometen en tiempos de paz. Ejemplo de esto son

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

las situaciones de Kenia, Costa de Marfil, Burundi, Bangladesh/Myanmar, Filipinas y Venezuela I, en las cuales la CPI se encuentra investigando posibles crímenes de lesa humanidad sin nexo con conflictos armados.

Las primeras situaciones que fueron analizadas por la Corte sobre crímenes de lesa humanidad en tiempos de paz han mostrado serias dificultades en la determinación de responsabilidades de líderes políticos. Los casos de Kenia y Costa de Marfil muestran con especial preocupación estas dificultades. El primero muestra cómo existen dificultades probatorias particulares para demostrar la dimensión criminal de una política para atacar a la población por parte de autoridades estatales mientras que la segunda alerta sobre la posible instrumentalización de los mecanismos de cooperación contemplados en el Estatuto.

En las situaciones como las de Costa de Marfil, las dificultades para probar la existencia de una política surgen en parte de la complejidad de determinar el momento en el cual la búsqueda por parte de los líderes políticos de tomar o mantener el poder se convierte en una política que implica la comisión de crímenes contra la humanidad. El caso de Laurent Gbagbo y Blé Goudé deja lecciones aprendidas sobre las dificultades de probar, incluso en situaciones de extrema violencia, que líderes políticos en funciones de gobierno actuaron conscientemente y en ejecución de un plan para cometer dichos ataques. En especial porque a diferencia de los contextos de conflicto armado, esta política difícilmente será pública y algunas de las acciones ejecutadas para implementarla podrían ser interpretadas como funciones típicas de gobierno que no demuestran la intencionalidad de cometer delitos.

En la situación de Kenia ante la CPI, la falta de cooperación real por parte del Estado, el soborno y la intimidación hacia testigos tuvo un impacto importante en la obtención de la prueba. Esta situación seguirá sirviendo para recordar los desafíos de iniciar procesos contra funcionarios públicos y líderes políticos por la posible comisión de crímenes de lesa humanidad.

La conclusión de mayor relevancia es la necesidad de continuar desarrollando los elementos de los crímenes de lesa humanidad de forma autónoma y comprendiendo su naturaleza política. Esto será de gran relevancia para las investigaciones actuales y futuras de crímenes de lesa humanidad en la CPI, la cual se constituirá como tribunal referente en la materia.

10. BIBLIOGRAFÍA

Ambos, Kai. 'Crimes Against Humanity and the International Criminal Court'. En *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. por Leila Nadya Sadat. Reino Unido: Cambridge University Press, 2011.

Bassiouni, Cherif. *Introduction to International Criminal Law*. Leiden; Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 2014.

Bassiouni, Cherif. 'Revisiting the Architecture of Crimes Against Humanity Almost a Century in Forging a Convention for Crimes Against Humanity'. En *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. por Leila Nadya Sadat. Reino Unido: Cambridge University Press, 2011.

Chernor Jalloh, Charles. 'What Makes a Crime Against Humanity a Crime Against Humanity?' *American University International Law Review* 28, no. 2 (2013).

Dubler SC, Robert y Matthew Kalyk. *Crimes against Humanity in the 21st Century: Law, Practice and Threats to International Peace and Security*. Leiden; Boston: Brill/Nijhoff, 2018.

Greenawalt, Alexander K.A. 'What is An International Crime?' En *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. Reino Unido: Oxford University Press, 2020.

Guilfoyle, Douglas. 'Transnational crimes'. En *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. Reino Unido: Oxford University Press, 2020.

Gur-Arye, Miriam y Alon Harel, 'Taking Internationalism Seriously Why International Criminal Law Matters'. En *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. Reino Unido: Oxford University Press, 2020.

Haque, Adil Ahmad. "Group Violence and Group Vengeance: Toward a Retributivist Theory of International Criminal Law". *Buffalo Criminal Law Review* 9 (2005). 273–328. DOI: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.744025>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

Luban, David. 'A Theory of Crimes Against Humanity'. *The Yale Journal of International Law* 29 (2004) 85-167.

Maupeu, Hervé. "Kenyan Elections: The ICC, God and the 2013 Kenyan General Elections" en *Kenya's Past as Prologue: Voters, Violence and the 2013 General Election*. Nairobi: Africae, 2014, acceso al 10 de octubre de 2022, disponible en: <http://books.openedition.org/africae/1462>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Mettraux, Guénaél. 'The Definition of Crimes Against Humanity and the Question of a Policy Element'. En *Forging a Convention for Crimes Against Humanity*, ed. por Leila Nadya Sadat. Reino Unido: Cambridge University Press, 2011.

Milanović, Marko. 'Courting Failure: When Are International Criminal Courts Likely to be Believed by Local Audiences?' En *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. Reino Unido: Oxford University Press, 2020.

Renzo, Massimo. "Crimes Against Humanity and the Limits of International Criminal Law, Law and Philosophy". *Law and Philosophy* 3 (2012). 443–476. DOI: <https://doi.org/10.1007/s10982-012-9127-4>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Sadat, Leila Nadya. 'Crimes against Humanity in the Modern Age'. *American Journal of International Law* 107 no. 2 (2013). 334-377. DOI: 10.5305/amerjintlaw.107.2.0334.

Sadat, Leila Nadya. "Putting Peacetime First: crimes against humanity and the civilian population requirement". *Emory International Law Review* 31 (2017). 197-265, disponible en: <https://scholarlycommons.law.emory.edu/eilr/vol31/iss2/1>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Turner, Jenia Iontcheva. 'Defence Perspectives on Fairness and Efficiency'. En *The Oxford Handbook of International Criminal Law* ed. por Kevin Jon Heller et al. Reino Unido: Oxford University Press, 2020.

Verini, James. "The Prosecutor and the President". *The New York Times Magazine*. 22 de junio de 2016, acceso al 15 de octubre de 2022, disponible en:

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

<https://www.nytimes.com/2016/06/26/magazine/international-criminal-court-moreno-ocampo-the-prosecutor-and-the-president.html>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Vernon, Richard. "What is Crime against Humanity?" The Journal of Political Philosophy Volume 10, number 3. 231-249 (2002), DOI: <https://doi.org/10.1111/1467-9760.00151>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Comisión de Derecho Internacional. Cuarto informe sobre los crímenes de lesa humanidad presentado por Sean D. Murphy, Relator Especial. 18 de febrero de 2019. A/CN.4/725, disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/3800178/files/A_CN.4_725-ES.pdf?ln=en. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Decisiones Judiciales

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Kenia. 31 de marzo de 2010. ICC-01/09-19-Corr.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Corrección de errores de la Decisión adoptada de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Costa de Marfil. 15 de noviembre 2011. ICC-02/11-14-Corr.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Burundi. Versión pública de la decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República de Burundi de 25 de octubre de 2017. 9 de noviembre de 2017.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en la República de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. Decisión de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación sobre la situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. 14 de noviembre de 2019. ICC-01/19-27.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Filipinas. Decisión sobre la solicitud de autorización de una investigación presentada por el Fiscal con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Estatuto. 15 de septiembre de 2021. ICC-01/21-12.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en Libia. El Fiscal c. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli. Resolución por la que se da por concluido el procedimiento contra el Sr. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli. 15 June 2022. ICC-01/11-01/17.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en Libia. El Fiscal c. Al-Tuhamy Mohamen Khaled. Resolución por la que se da por concluido el procedimiento contra el Sr. Al-Tuhamy Mohamed Khaled. 7 de septiembre de 2022. ICC-01/11-01/13-38.

CPI. Oficina de la Fiscalía. Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020. 14 de diciembre de 2020.

CPI. Sala de Juicio VI. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Bosco Ntaganda. Sentencia del 8 de julio de 2019. ICC-01/04-02/06-2359.

CPI. Sala de Juicio. Situación de Uganda. Caso del Fiscal c. Dominic Ongwen. Sentencia del 4 de febrero de 2021. ICC-02/04-01/15-1762-Red.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República Democrática del Congo. Caso del Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Sentencia del 30 de septiembre de 2008. ICC-01/04-01/07-717.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en Costa de Marfil. El Fiscal c. Laurent Gbagbo. Orden de Arresto de Laurent Koudou Gbagbo. 23 de noviembre de 2011. ICC-02/11-26.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en Costa de Marfil. El Fiscal c. Blé Goudé. Orden de Arresto de Charles Blé Goudé. 21 de diciembre de 2011. ICC-02/11-02/11-1.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Situación en Costa de Marfil. El Fiscal c. Simon Gbagbo. Orden de Arresto de Simone Gbagbo. 29 de febrero de 2012. ICC-02/11-01/12.

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Costa de Marfil. Caso del Fiscal c. Laurent Gbagbo. Decisión de confirmación de cargos contra Laurent Gbagbo. 12 de junio de 2014. ICC-02/11-01/11-656-Red.

CPI. Equipo de defensa de Laurent Gbagbo. El Fiscal c. Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. Version corregida de la 'Petición de la defensa de Laurent Gbagbo para que se pronuncie la absolución de todos los cargos a favor de Laurent Gbagbo y para que se ordene su liberación inmediata'. 25 de septiembre de 2018, ICC-02/11-01/15-1199-Corr 26-09-2018.

CPI. Equipo de defensa de Charles Blé Goudé. El Fiscal c. Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. Versión pública de "Corrección al No Case to Answer Motion de la defensa de Blé Goudé del 23 de julio de 2018". 3 de agosto de 2018. ICC- 02/11-01/15-1198-Conf-Corr. 28 de septiembre de 2018, ICC-02/11-01/15-1198-Corr-Red.

CPI. Sala de Juicio I. Razones motivadas del Juez Geoffrey Henderson. 16 July 2019. ICC-02/11-01/15-1263-AnxB-Red.

CPI. Sala de Apelaciones. Situación en la República de Costa de Marfil. Caso del Fiscal c. Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. Decisión en la apelación de la Fiscal contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I sobre la petición de No Case to Answer Motion. ICC-02/11-01/15-1400.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. William Samoei Ruto, Kenry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang. Decisión sobre la confirmación de cargos de conformidad con el artículo 61, apartado 7, letras a) y b), del Estatuto de Roma. 23 January 2012. ICC-01/09-01/11-373.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali. Decisión sobre la confirmación de cargos de conformidad con el artículo 61, apartado 7, letras a) y b), del Estatuto de Roma. 23 de enero de 2012. ICC-01/09-02/11-382-Red.

CPI. Oficina de la Fiscalía. Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre el retiro de los cargos contra el Sr. Uhuru Muigai Kenyatta. 5 de diciembre de 2014. ICC-01/09-

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

02/11-983, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-fatou-bensouda-withdrawal-charges-against-mr.> (Fecha de consulta: 17/10/2023).

CPI. Oficina de la Fiscalía. Situación en la República de Kenia. Caso del Fiscal v. Uhuru Muigai Kenyatta. 5 de diciembre de 2014. Notificación sobre el retiro de los cargos contra Uhuru Muigai Kenyatta.

CPI. Sala de Juicio. Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang. Decisión sobre las solicitudes de la defensa de que se dicten sentencias absolutorias. 5 de abril de 2016. ICC-01/09-01/11-2027-Red-Corr.

CPI. Sala de Juicio V (B). Situación en la República de Kenia. El Fiscal c. Uhuru Muigai Kenyatta. Segunda decisión sobre la solicitud de la Fiscalía de que se declare el incumplimiento con arreglo al artículo 87, apartado 7, del Estatuto. 19 de septiembre de 2016. ICC-01/09-02/11.

CPI. Situación en la República de Kenia. Caso del Fiscal c. Paul Gicheru. Decisión sobre la confirmación de cargos contra Paul Gicheru. 15 de julio de 2021. ICC-01/09--01/20-153—Red.

CPI. Nota de Prensa “El Sr. Karim A.A. Khan QC, Fiscal de la CPI, abre una investigación de la situación en Venezuela y concierda un Memorándum de Entendimiento con el Gobierno”. 5 Noviembre 2021, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

TPIY. Sala de Apelaciones. El Fiscal c. Erdemović. Sentencia del 7 de octubre de 1997, IT-96-22-A, Opinión Separada Conjunta de Jueza McDonald y Juez Vohrah, 21, disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/erdemovic/acjug/en/erd-asojmcd971007e.pdf>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

Tribunal Militar Internacional para Núremberg, Segundo día, miércoles, 21 de noviembre de 1945, parte 04 en Juicio de los principales criminales de guerra ante el Tribunal Militar Internacional. Volumen II. Asunto: 11/14/1945-11/30/1945. [Texto Oficial en Ingles] 98-102, disponible en: <https://www.roberthjackson.org/speech-and-writing/opening-statement-before-the-international-military-tribunal/>. (Fecha de consulta: 17/10/2023).

SARA CRISTINA FERNÁNDEZ RIVERA

TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal c. Dusko Tadic. Decisión sobre la petición de la defensa de apelación interlocutoria sobre la jurisdicción. 2 de octubre de 1995.

TPIY. Sala de Juicio. Fiscal c. Dusko Tadic. Sentencia del 7 de mayo de 1997.

TPIR. El Fiscal c. Kayishema, Caso No. ICTR-95-1-T, Sentencia del 21 de Mayo de 1999.